

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 07 de enero de 2023

•

Dictamen: 124

Asunto: Expediente 741 del Municipio San Miguel Ahuehuetitlán, Distrito Silacayoapam de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE

18:51 h-5 07 FEB 2023

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto** de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN, DISTRITO SILACAYOAPAM del Estado de Oaxaca.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZENTA DE GATACO DE GATACO DE GATACO DE GATACO DE GATACO DE GATACO DE CONTROL DE CO

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
PERMANENTE DE HACIENDA PERMANENTE DE HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com,

LISTA DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DICTAMEN 124

1. EXP 741.- SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN, DISTRITO SILACAYOAPAM



DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 124

Expediente número: 741

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN, DISTRITO SILACAYOAPAM, OAXACA

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidos, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN, DISTRITO SILACAYOAPAM, OAXACA



LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

- 2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidos se turno por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidos; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN, DISTRITO SILACAYOAPAM, OAXACA
- 3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta















LEGISLATURA

DICTAMEN

Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, esta Comisión Permanente de Hacienda verifico que el H. Ayuntamiento, en su anteproyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, no estimo cambio alguno respecto a su antecesora Ley de Ingresos, y esta establece tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y mismas que no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el













LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN, DISTRITO, SILACAYOAPAM, OAXACA

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

















LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN, DISTRITO SILACAYOAPAM, OAXACA.

MARCO JURÍDICO

 LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 18.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 46.

- I. INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:
- a) ESTADO DE ACTIVIDADES;
- b) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA:
- c) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA:
- d) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA:
- e) ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO:
- f) INFORMES SOBRE PASIVOS CONTINGENTES;
- g) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS:
- h) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, E
- II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:
- a) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO, INCLUYENDO LOS INGRESOS EXCEDENTES GENERADOS;
- b) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS CLASIFICACIONES SIGUIENTES:



















DICTAMEN

- 1. ADMINISTRATIVA:
- 2. ECONÓMICA:
- 3. POR OBJETO DEL GASTO, Y
- 4. FUNCIONAL.

ARTÍCULO 48.

ARTÍCULO 60

ARTICULO 61

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV.

ARTÍCULO 14 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO.).

ARTÍCULO 16 PRIMER PÁRRAFO. PRINCIPIO DE LEGALIDAD (FUNDAR Y MOTIVAR

ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II.

ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II.

ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO C).

• LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 1.

ARTÍCULO 2.

ARTÍCULO 25.

- NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.
- NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.







LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.
- LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 16.-

I.- INCLUIR EN LOS PROYECTOS DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MONTO DE FINANCIAMIENTO U OBLIGACIONES;

II.- A LA XIV.



ARTÍCULO 12

ARTÍCULO 13

ARTÍCULO 70

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 4

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 43

. ARTÍCULO 47

ARTÍCULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 95.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO MUNICIPAL:.

ARTÍCULO 123

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 113.-

I.- LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE SUS AYUNTAMIENTOS, ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE COMPONDRÁ DE SUS BIENES PROPIOS Y DE LOS RENDIMIENTOS QUE ÉSTOS PRODUZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES E INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A SU FAVOR Y EN TODO CASO:







LEGISLATURA

DICTAMEN

- a) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCA EL ESTADO SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORAS, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.
- b) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PROPONDRÁN A LA LEGISLATURA DEL ESTADO LAS TASAS, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y REGULA LAS RELACIONES FISCALES DEL ESTADO DE OAXACA CON SUS MUNICIPIOS Y TIENE POR OBJETO.

I.- ESTABLECER LAS REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES QUE CORRESPONDAN A LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ATENDIENDO A LO QUE ESTABLECE AL RESPECTO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.- DEFINIR LAS BASES QUE REGULAN LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO CON EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN.

III.- TRANSPARENTAR LA ASIGNACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES QUE MINISTRE AL ESTADO Y MUNICIPIOS.

POLÍTICA DE INGRESOS

Como bien lo menciona el Órgano Superior De Fiscalización Del Estado De Oaxaca en su guía para la elaboración del anteproyecto 2023, La presente Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2023 del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruentes con el Plan Municipal de









DICTAMEN

Desarrollo, que este orientada a realizar acciones que permitan el incremente en la recaudación; así mismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

Como política de ingresos tomaremos las estrategias para coadyuvar el incremento de la recaudación:

Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.

Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.

Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.

Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante mencionar que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, Distrito de Silacayoapam, con el objetivo de tener impacto jurídico económico, social y presupuestal en nuestro Municipio, se plantea el presente instrumento jurídico, donde se informa las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2023, damos conocimiento que se trabajara bajo los mismos conceptos y cobros para este año 2023.

Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, Distrito de Silacayoapan, 2023.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.







LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- IV. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- V. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VIII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIV. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XV. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;







DICTAMEN

- XVI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVII. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XVIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XX. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXI. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIII. Mts: Metros;
- XXIV. M²: Metro cuadrado; XXV. M³: Metro cúbico:
- XXVI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXIX. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del





LEGISLATURA

DICTAMEN

Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

XXX. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se hava acordado:

XXXII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXXIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación:

XXXVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXVIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

XXXIX. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XL. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
 XLI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XLIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



















DICTAMEN

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, Distrito de Silacayoapam, percibirá











DICTAMEN

los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán | Ingreso Estimado | |
|--|---------------------------|--|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | en pesos | |
| Total | \$14,188,379.10 | |
| Impuestos | \$73,153.15 | |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$22,832.50 | |
| Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | \$22,832. 5 0° | |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$38,012.15 | |
| Impuesto Predial | \$38,012.15 | |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$12,308.50 | |
| Del Impuesto sobre Traslación de Dominio | \$12,308.50 | |
| Derechos | \$123,731.60 | |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$9,316.13 | |
| Mercados | \$5,711.13 | |
| Rastro | \$3,605.00 | |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$114,415.47 | |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$12,719.20 | |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$54,373.70 | |
| Sanitarios y Regaderas Publicas | \$1,133.00 | |







LEGISLATURA

DICTAMEN

| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar) | \$46,189.57 |
|--|-----------------|
| Productos | \$3,577.83 |
| Productos | \$3,577.83 |
| Productos Financieros | \$3,577.83 |
| Aprovechamientos | \$25,778.30 |
| Aprovechamientos | \$25,778.30 |
| Multas | \$25,778.30 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$13,962,138.22 |
| Participaciones | \$4,458,118.71 |
| Fondo General de Participaciones | \$2,387,324.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$1,517,780.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | \$47,422.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | \$33,417.00 |
| ISR sobre Salarios | \$294,090.71 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$37,434.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$122,544.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$12,186.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$5,921.00 |







DICTAMEN

| Aportaciones | \$9,504,018.51 |
|--|----------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$7,909,029.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las | |
| Demarcaciones de las | |
| Territoriales del D.F. | \$1,594,989.51 |
| Convenios | \$1.00 |

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección única.

Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.















DICTAMEN

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas: v
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 13. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.













DICTAMEN

Artículo 14. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

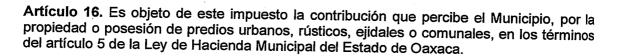
Artículo 15. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección única.

Del Impuesto Predial



Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a los establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla

| IME | PUESTO ANUAL MÍNIMO |
|---------------|---------------------|
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rustico | 1UMA |



















DICTAMEN

Artículo 19. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 20. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 21. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y beneficiarios con tarjeta del INAPAM, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este Impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.













DICTAMEN

Artículo 24. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

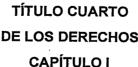
El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso Ι. de usufructo temporal cuando se extinga;
- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte 11. del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; v

IV.Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

> **DE LOS DERECHOS** CAPÍTULO I









INTEGRANTE







DICTAMEN

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

| | Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------|---|-------------------|--------------|
| I. | Puestos fijos en mercados construidos m² | \$100.00 | Mensual |
| н. | Puestos semifijos en mercados construidos m² | \$50.00 | Mensual |
| III. | Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² | \$15.00 | Evento |
| IV. | Vendedores ambulantes o esporádicos | \$30.00 | Por día |
| V. | Asignación de cuenta por puesto | \$200.00 | Mensual |

















DICTAMEN

 Contrato por puesto fijo en mercado construido

\$200.00

Anual

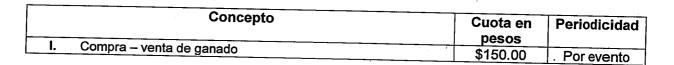
Sección Segunda

Rastro

Artículo 30. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 31. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 32. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 34. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

















DICTAMEN

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | | Cuota en pesos | | | | |
|----------|-------------------------|----------------|-------------|-----|-----|----------|
| l. | Constancias ciudadanos. | certificadas | solicitadas | por | los | \$300.00 |

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 37. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 39. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------|---------------------|----------------------|--------------|
| Suministro de agua potable | Uso doméstico | \$120.00 | Anual |

















DICTAMEN

| II. | Conexión a la red de agua potable | Uso doméstico | \$250.00 | Por evento |
|------|-----------------------------------|---------------|----------|------------|
| 111. | Poconovión - l 1 / | Uso doméstico | \$150.00 | Por evento |

Artículo 40. El derecho por el servicio de drenaje sanitario y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje | \$600.00 | Por evento |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones of reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Quinta

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 41. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 3,000.00 |

















DICTAMEN

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Sección Sexta

Productos Financieros

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 47. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 48. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única Multas















DICTAMEN



Artículo 49. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota |
|-------------------------------------|----------|
| · | en pesos |
| I. Escándalo en la vía pública | \$500.00 |
| II. Grafiti | \$200.00 |
| III. Tirar basura en la vía pública | \$150.00 |
| IV. Riña | \$500.00 |

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 50. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Sección Única

Aportaciones Federales

















DICTAMEN

Artículo 51. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única
Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 52. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Transitorios

Primero. – Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del dos mil veintidos. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN, DISTRITO DE SILACAYOAPAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.















DICTAMEN



Anexo I

| Municipio de San Miguel Ahuetitlan, Distrito Silacayoapan. | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| Objetivos, estra | tegias y metas de los Ingresos de la Hac | ienda Pública | | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas | | | |
| Fortalecer la capacidad de recaudación del sistema tributario del municipio. | The politicipal at multiple | ncrementar los ingresos promoviendo e | | | |
| Mejorar las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos. | Mantener actualizado el padrón de contribuyentes de impuesto predial y agua potable. | Lograr un 80% de la recaudación estimada para el presente ejercicio. | | | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlan, Distrito de Silacayoapan, para el ejercicio 2023.

Anexo II

| Municipio San Miguel Ahu | ehuetitlan, Distrito de Silacayoapan. | |
|---|---------------------------------------|----------------|
| Proyeccion | nes de Ingresos-LDF | |
| Cifra | Pesos as Nominales | |
| Concepto | 2023 | 2024 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$4,684,359.59 | \$4,544,185.69 |
| A Impuestos | \$73,153.15 | \$ 75,347.74 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | \$0 | \$0 |















LEGISLATURA

DICTAMEN

| | L | ACTAIVIEN | | DER DEL PUEBLO. |
|---|---|---|-----------------|-----------------|
| T | D | Derechos | \$123,731.60 | \$127,443.55 |
| | E | Productos | \$3,577.83 | \$ 3,685.16 |
| | F | Aprovechamientos | \$25,778.30 | \$26,551.65 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$0.00 | \$0 |
| | Н | Participaciones | \$4,458,118.71 | \$4,311,157.59 |
| | 1 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| | J | Transferencias | \$0.00 | \$0.00 |
| | K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | | Tranferencias Federales Etiquetadas | \$9,504,019.51 | \$9,848,870.74 |
| | A | Aportaciones | \$9,504,018.51 | \$9,504,018.51 |
| | В | Convenios | \$ 1.00 | \$2.00 |
| | С | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | | Total de Ingresos Proyectados | \$14,188,379.10 | \$14,393,056.43 |
| | | Datos informativos | \$0.00 | \$0.00 |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |
| | | | | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, Distrito de Silacayoapan, para el ejercicio 2023.

Anexo III

Municipio San Miguel Ahuehuetitlan, Distrito de Silacayoapan.

Resultados de Ingresos-LDF















LEGISLATURA

DICTAMEN

| | Pesos | | |
|----------|---|------------------|---------------------|
| | Concepto | | |
| | • | 2021 | 2022 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$ 14,460,548.22 | \$ 14,098,379.10 |
| Α | | \$38,250.00 | \$49,655.00 |
| В | y v portaciones de cogundad odcial | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$0 | \$0 |
| D | Derechos | \$81,370.51 | \$111,764.36 |
| E | Productos | \$ 510.00 | \$ 561. <u>0</u> 0. |
| F | Aprovechamiento | \$5,100.00 | \$ 5,610.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| Н | Participaciones | \$14,335,317.71 | \$13,930,788.74 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | .\$0.00 | \$0.00° |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$10,496,165.55 | \$9,848,871.74 |
| A | Aportaciones | \$10,496,164.55 | \$9,848,870.74 |
| В | Convenios | \$1.00 | \$1.00 |
| С | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| . | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| • | Total de Resultados de Ingresos | \$ 24,956,713.77 | \$ 23,947,250.84 |
| - | Datos Informativos | - / | • |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |



DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlan, Distrito de Silacayoapan, para el ejercicio 2023.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|-----------------------------|--------------------|---------------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | - | - | \$14,188,379.10 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | - | • | \$226,240.88 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$73,153.15 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$22,832,50 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$38,012.15 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$12,308.50 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |











LEGISLATURA

DICTAMEN

| 5 | | |
|-----------------------|--|---|
| Recursos Fiscales | Corrientes | \$123,731.60 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 9,316.13 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | \$114,415.47 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | \$3,577.83 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | \$3,577.83 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | \$25,778.30 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | \$25,778.30 |
| Recursos Fiscales | De Capital | \$0.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Recursos Federales | Corrientes | \$13,962,138.22 |
| | Recursos Fiscales Recursos Fiscales | Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Corrientes Corrientes Corrientes |



DICTAMEN

| DICIAMEN | | | |
|---|-----------------------|------------|----------------|
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$4,458,118.7° |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$2,387,324.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$1,517,780.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 47,422.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$ 33,417.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 294,090.71 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 37,434.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 122,544.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 12,186.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 5,921.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$9,504,018.51 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$7,909,029.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$1,594,989.51 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Convenios Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| Programas Estatales con recursos Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |



DICTAMEN

| Mary 1997 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | | | |
|---|-----------------------------|------------------------|--------|
| Particulares | Otros Recursos | Corrientes | \$0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlan, Distrito Silacayoapam, para el ejercicio 2023.

Chan

DICTAMEN



Апехо v

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

| j | No Astron | | | | | | | | | | | | |
|----------------|----------------|--|----------------|----------------|----------------|----------------|---|----------------|----------------|----------------|----------------|---------------------|---|
| \$2,148.19 | \$2,148.19 | \$2,148.19 | \$2,148.19 | \$2,148.19 | \$2,148.19 | \$2,148.19 | \$2,148.19 | \$2,148.19 | \$2,148.19 | \$2,148.19 | \$2148.21 | \$25,778.30 | Aprovechamientos |
| \$298.15 | \$298.15 | \$298.15 | \$298.15 | \$298.15 | \$298.15 | \$298,15 | \$298.15 | \$298.15 | \$298.15 | \$298.15 | \$298.18 | \$3,577.83 | Productos |
| \$298.15 | \$298.15 | \$298.15 | \$298.15 | \$298.15 | \$298.15 | \$298.15 | \$298.15 | \$298.15 | \$298.15 | \$298.15 | \$298.18 | \$ 3,577.83 | Productos |
| \$9,534.62 | \$9,534.62 | \$9,534.62 | \$9,534.62 | \$9,534.62 | \$9,534.62 | \$9,534.62 | \$9,534.62 | \$9,534.62 | \$9,534.62 | \$9,534.62 | \$9,534.65 | \$114,415.47 | Derechos por Prestación de Servicios |
| \$776.34 | \$776.34 | \$776.34 | \$776.34 | \$776.34 | \$776.34 | \$776.34 | \$776.34 | \$776.34 | \$776.34 | \$776.34 | -\$776.39 | \$9,316.13 | Defectos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público |
| \$10,310.96 | \$10,310.96 | \$10,310.96 | \$10,310.96 | \$10,310.96 | \$10,310.96 | \$10,310.96 | \$10,310.96 | \$10,310.96 | \$10,310.96 | \$10,310.96 | \$10,311.04 | \$123,731.60 | 1 - |
| \$0.00 | \$0,00 | \$0.00 | \$0,00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | Contribución de mejoras por Obras Públicas |
| \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | Contribuciones de mejoras |
| \$1025.71 | \$1025.71 | \$1025.71 | \$1025.71 | \$1025.71 | \$1025.71 | \$1025.71 | \$1025.71 | \$1025.71 | \$1025.71 | \$1025.71 | \$1025.69 | \$12,308.50 | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones |
| \$3,167.68 | \$3,167.68 | \$3,167.68 | \$3,167.68 | \$3,167.68 | \$3,167.68 | \$3,167.68 | \$3,167.68 | \$3,167.68 | \$3,167.68 | \$3,167.68 | \$3,167.67 | \$38,012.15 | Impuestos sobre el Patrimonio |
| \$1,902.71 | \$1,902.71 | \$1,902.71 | \$1,902.71 | \$1,902.71 | \$1,902.71 | \$1,902.71 | \$1,902.71 | \$1,902.71 | \$1,902.71 | \$1,902.71 | \$1,902.69 | \$22,832.50 | Impuestos sobre los Ingresos |
| \$6,096.10 | \$6,096.10 | \$6,096.10 | \$6,096.10 | \$6,096.10 | \$6,096.10 | \$6,096.10 | \$6,096.10 | \$6,096.10 | \$6,096.10 | \$6,096.10 | \$6,096.05 | \$ 73,153.15 | Impuestos |
| \$1,182,364.83 | \$1,182,364.83 | .83 \$1,182,364.83 \$1,182,364.83 \$1,182,364.83 | \$1,182,364.83 | \$1,182,364.83 | \$1,182,364.83 | \$1,182,365.83 | \$1,182,364.97\$1,182,364.83\$1,182,364.83\$1,182,364.83\$1,182,364.83\$1,182,366.83\$1,182,364.83\$1,182,364.83\$1,182,364 | \$1,182,364.83 | \$1,182,364.83 | \$1,182,364.83 | \$1,182,364.97 | \$14, 188,379.10 | Ingresos y Otros Beneficios |
| Diciembre | Noviembre | Octubre | Septiembre | Agosto | Julio | Junio | Mayo | Abril | Marzo | Febrero | Enero | Anual | CONCEPTO |









DICTAMEN

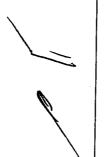
| \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$ 0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | derivados de Financiamientos |
|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--|--|
| \$0.00 | \$0.00 | \$0,00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | Convenios |
| \$792001.54 | \$792001.54 | \$792001.54 | \$792001.54 | \$792001.54 | \$792001.54 | \$792001.54 | \$792001,54 | \$792001.54 | \$792001.54 | \$792001.54 | \$792001.57 | \$9,504,018.51 | Aportaciones |
| \$371509.89 | \$371509.89 | \$371509.89 | \$371509.89 | \$371509.89 | \$371509.89 | \$371509.89 | \$371509.89 | \$371509.89 | \$371509,89 | \$371509.89 | \$371509.92 | \$4,458,118.71 | Participaciones |
| \$1,163,511.43 | \$1,163,511.43 | \$1,163,511.43 | \$1,163,511.43 | \$1,163,511.43 | \$1,163,511.43 | \$1,163,512.43 | \$1,163,511.43 | \$1,163,511.43 | \$1,163,511.43 | \$1,163,511.43 | \$1,163,511.49 | la\$13,962,138.22\$1,163,511.49\$1,163,511.43\$1,163,511.43\$1,163,511.43\$1,163,512.43\$1,163,511.43\$1 | Aportaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones |
| \$2148.19 | \$2148.19 | \$2148.19 | \$2148.19 | \$2148.19 | \$2148.19 | . \$2148.19 | \$2148.19 | \$2148.19 | \$2148.19 | \$2148.19 | \$2148.21 | \$25,778.30 | Aprovechamientos |
| | | | | | | | | | | | | | |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Ahuehuetitian, Distrito de Silacayoapan, para el ejercicio 2023.













TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE

DIP. FREDDY GIL PINEDA

PRESIDENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE OATACA LXV LEGISLATURA

FREDDY GLI PINEDA GOMAR/ ESIDENTE DE LA COMISIÓN

ernamente de hacie

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

SECRETARIA

INTEGRANTE

TATOLEDO BERNAL

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA

MOLINA. Integrante

///

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL EXPEDIENTE: 741









